GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 029- IY-A-GADCG-2026

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, [l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";

Que, según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (…) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…) aa) Las demás que prevea la ley";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 4 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 4 establece como requisitos de los contratos, las garantías en los casos que corresponda;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece estipulaciones del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

(…) El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras;

Que, con relación a la forma y suscripción del contrato, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Artículo 342.- Forma y suscripción del contrato. - En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito.

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.

Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.

Artículo 343.- Requisitos para la celebración de los contratos.- A más de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son requisitos previos para la firma del contrato:

1. Las garantías en los casos que corresponda;
2. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;
3. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran o consten expresamente establecidos en los pliegos.;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADCG-2026-190, de 7 de octubre del 2026, el Dr. Inti Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, dispone a la Procuraduría Síndica la elaboración de contrato **"REMODELACIÓN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GADCG"**, que fue publicado en la página web institucional, bajo la modalidad de Licitación de obras con código No. **LICO-GADCG-2026-021**;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADCG-2026-190, de 7 de octubre del 2026, el Dr. Inti Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, designa al Ing. Johan Alexander Rea Chela, con número de C.I. 0250361623, como Administrador de Contrato;

Que, mediante Memorando No. 1042-GADCG-DA-2026-2349, de fecha 7 de octubre del 2026, el Director Administrativo Ing. Darwin Chisag solicita se proceda a la elaboración del contrato del proceso denominado **"REMODELACIÓN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GADCG"** con código No. **LICO-GADCG-2026-021**;

Que, con Oficio No. 194-PS-GADCG-2026, de fecha 12 de octubre del 2026, se notifica al contratista vía correo electrónico, solicitando la siguiente documentación:

- RUC y RUP.
- Garantía de Buen Uso del Anticipo, que sea incondicional, irrevocable y de cobro inmediato según el artículo 86 de la LOSNCP.
- Garantía Técnica que contenga los parámetros previstos en el artículo 87 de la LOSNCP.
- Certificación Bancaria de una institución financiera estatal o privada de propiedad del estado en más de un cincuenta por ciento, para realizar la transferencia del valor del contrato.
- Cedula de identidad del oferente.
- Declaración Juramentada de integridad del proveedor que consta como anexo II.
- Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios según oferta presentada, debidamente legalizado y en archivo digital formato Excel.
- Comprobantes originales del pago por concepto de levantamiento de textos de los pliegos y de elaboración de contrato.
- Formula de reajuste de precios o a su vez el oficio de renuncia, conforme lo prevé el artículo 386, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, Mediante Oficio No. 212-PS-GADCG-2026, de fecha de 28 de octubre del 2026, se emitió la insistencia para que se remita la documentación solicitada, advirtiendo que la fecha límite para la suscripción del contrato es hasta el 5 de noviembre del 2026;

Que, con Oficio S/N, 28 de octubre del 2026, la contratista Ing. Leonela Viscarra G, pone en conocimiento de esta Procuraduría Síndica y solicita textualmente lo siguiente:

> "me permito solicitar a usted se sirva conceder la ampliación del plazo para la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del RLOSNCP.
> La presente solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a nuestra voluntad que han impedido culminar oportunamente los requisitos previos necesarios para la suscripción contractual. En particular, nos encontramos gestionando la emisión de las pólizas exigidas para la formalización del contrato; sin embargo, la compañía aseguradora aún no ha emitido los documentos correspondientes, pese a que se han realizado todas las gestiones necesarias para su obtención.
> Adicionalmente, considerando que se trata de un contrato con una entidad pública, nos encontramos en proceso de apertura de una cuenta bancaria en una institución financiera del sector público, requisito indispensable para la correcta ejecución contractual y administración de los recursos derivados del contrato.
> Las circunstancias expuestas constituyen hechos no atribuibles a esta contratista y se encuentran actualmente en trámite de regularización, por lo que solicito respetuosamente se conceda la ampliación máxima de siete (7) días hábiles prevista en el inciso tercero del artículo 342 del RGLOSNCP, a fin de culminar la obtención de la documentación requerida y proceder con la suscripción del contrato dentro del término ampliado."

Que, Mediante oficio S/N, de fecha 4 de noviembre del 2026 la contratista Ing. Leonela Viscarra G. remite oficio de **"RENUNCIA AL REAJUSTE DE PRECIOS – PROCESO. LICO-GADCG-2026-021"**

Que, con de fecha 5 de noviembre del 2026 la contratista Ing. Leonela Viscarra G. remite la siguiente documentación.

- RUC y RUP.
- Garantía Técnica que contenga los parámetros previstos en el artículo 87 de la LOSNCP.
- Cedula de identidad del oferente.
- Declaración Juramentada de integridad del proveedor que consta como anexo II.
- Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios según oferta presentada, debidamente legalizado y en archivo digital formato Excel.

Que, Mediante Memorando N° 1806-IY-A-GADCG-2026, de fecha 5 de noviembre del 2026, el señor Alcalde Dr. Inti Yumbay, pone en conocimiento de Procuraduría Sindica el Oficio S/N, 28 de octubre del 2026, suscrito por el contratista Ing. Leonela Viscarra mediante el cual se solicita la ampliación del plazo para la suscripción del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 342 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 1154-PS-GADCG-2026, 5 de noviembre del 2026, emitió criterio jurídico favorable para la ampliación de término para la suscripción del contrato del proceso denominado **"REMODELACIÓN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GADCG",** con código No. **LICO-GADCG-202-021**, determinando que se cumplen los requisitos legales establecidos en la normativa de contratación pública;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- **ORDENAR** la ampliación del término de suscripción del contrato del proceso denominado "**REMODELACIÓN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GADCG**" con código No. **LICO-GADCG-2026-021**, por 7 días de conformidad con lo establecido en el artículo 342 inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Ing. Leonela Viscarra, contratista, al Ing. Johan Alexander Rea Chela, Administrador del contrato.

Artículo 3.- DISPONER a la Procuraduría Síndica, realice el seguimiento necesario para concluir con el Contrato correspondiente.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Procuraduría Síndica.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Ab. Diana Karolina Borja Sacan **ASISTENTE TÉCNICO JURÍDICO**	
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño **PROCURADOR SÍNDICO**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMINO PURCACHI